

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente toda vez que se le concedió el término de 5 días hábiles para corregir la demanda, los cuales vencieron el día 19 de julio de 2023 y la parte demandante guardó silencio. Cali, agosto 4 de 2023.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio No. 389 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00155-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** presente demanda instaurada por el abogado **ORLANDO PÉREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.682.030 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 30.211, quien actúa a nombre propio, contra la sociedad **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, por lo expuesto anteriormente.
- 2. CANCELAR** su radicación y archivar la demanda, sin que haya lugar a devolver anexos y demás documentos a la parte actora, toda vez que la demanda se presentó en forma virtual.
- 3. NOTIFICAR** esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima (10) Civil del Circuito de Cali

CO.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4672683ef3f28b2051dfb2271615e93a5d951a32e94da2cbc220167086b63e3**

Documento generado en 04/08/2023 02:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>